

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00188, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 26 de agosto de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece según lo ordenado en la providencia de Segunda Instancia:

- A cargo de la demandante

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:

En favor de COLFONDOS S.A \$500.000 M/Cte

En favor de PORVENIR S.A \$500.000 M/Cte

En favor de COLPENSIONES \$500.000 M/Cte

En favor de PROTECCIÓN \$500.000 M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN: \$00° M/Cte

VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandante es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) en favor de cada demandada conforme se indicó líneas atrás.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DELCIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C)  
ART.41C.P.T.yS.S.y ART.  
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes  
por anotación en Estado No. 10 fijado el  
QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8907f20b498cf762d93027bd5db04cb4c534d7457293d965eda7be09876f75c6**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2019-00788

*INFORME SECRETARIAL.* Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvese proveer

*Diana Estefany Segura Castañeda*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a audiencia de trámite y juzgamiento, conforme con el artículo 80 del CPT y SS. Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*Karen Paola Mesa Villamizar*  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b45fb49daf7aedc316cb080a02d84f9e06c4e90ae53af926c683a78c473d7b0**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que venció el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, con la cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y T.P 23.174 del C.S. de la J, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A y como apoderada sustituta a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO, con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 y T.P 137.770, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, con la cédula de ciudadanía No. 19.497.384 y T.P 60.277 del C.S. de la J, como apoderado de ACTIVOS SAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada NATALIA CASTAÑO RAVE, con la cédula de ciudadanía No. 1.053.797.866 y T.P 228.095 del C.S. de la J, como apoderada de S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.AS, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JULIANA PATRICIA MORAD ACERO, con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.398 y T.P 270.187 del C.S. de la J, como curadora ad-litem de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A – EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Al efecto, se observa que el incidentante fundamentó su escrito de nulidad en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues indica que su representada se encuentra indebidamente notificada, por las siguientes razones:

- La demandada Fondo Nacional del Ahorro realizó llamamiento en garantía a la Aseguradora de Fianzas S.A Confianza, Liberty Seguros S.A y Seguros del Estado S.A.
- Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021 se admitió el llamamiento en garantía solicitado por el Fondo Nacional del Ahorro.
- El 7 de octubre de 2021, el apoderado incidentante remitió al correo electrónico del despacho el poder otorgado por la entidad Seguros del Estado S.A.
- Mediante auto de fecha 19 de enero de 2022 tuvo por notificado por conducta concluyente a Seguros del Estado S.A, sin que se le reconociera personería.
- La notificación realizada a su apoderada no se realizó en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, como quiera que tan sólo se le suministro copia del escrito de corrección de la demanda.

Dilucidado lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio durante el término de traslado, el despacho realiza las siguientes consideraciones con el fin de resolver el incidente de nulidad propuesto por la pasiva:

1. En el plenario obra prueba de envío por parte del despacho de la notificación con link de acceso al expediente de fecha 23 de septiembre de 2021, el cual cuenta con la confirmación de entrega generada automáticamente por la plataforma de correspondencia virtual, como se verifica en los archivos 28 y 30 del expediente digital, por tal razón, no es cierto la afirmación del incidentante, esto es, que tan sólo se le suministro copia del escrito de corrección de la demanda.
2. La dirección de correo electrónico a donde se remitió el mensaje de datos contentivo de la notificación judicial bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corresponde al correo de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, esto es juridico@segurosdelestado.com.
3. Como lo confirma el incidentante, con posterioridad al envío de la notificación aportaron el poder conferido al mismo, esto es, el 7 de octubre de 2022.
4. Ahora bien, teniendo en cuenta la notificación anteriormente referida y el poder allegado se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles.
5. Mediante auto de fecha 1 de junio de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte de Seguros del Estado S.A, sea del caso señalar que si existiera una causal de las que alega el incidentante, debió ser objeto de recurso de dicha providencia, situación que no ocurrió.
6. Entre el tiempo transcurrido entre el auto que tuvo por notificado por conducta concluyente a Seguros del Estado S.A y el auto que tuvo por no contestada la demanda, transcurrieron más de 5 meses sin que dicha entidad allegara escrito de contestación.

De lo anterior, NO se encuentra probada la causal de nulidad procesal alegada por la llamada en garantía, que la fundamentó en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, aplicable a nuestro ordenamiento por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS. En consecuencia, el Despacho NO procederá a declarar la NULIDAD alegada.

ACÉPTESE la renuncia, presentada mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2022 visible en el archivo 78 del expediente digital, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, con la cédula de ciudadanía No. 1.033.703.431 y T.P 247.878 del C.S. de la J, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ACTIVOS SAS, S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.AS** y **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A – EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ba862add1669ddcbe0a38bef1748b583ef3e4c0503e79f5b966c1368dd65a**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que se recibió el proceso No. 2019-00840, procedente de la –Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICA el numeral primero de la sentencia apelada y CONFIRMA todo lo demás. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

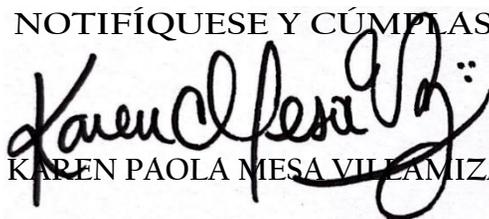
OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c996a9aa0128b6ae3575eb6a5af6f30a61920d96c87c6ab3128b3520a65d7276**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00842, procedente de la superior quien MODIFICA el numeral primero y CONFIRMA todos los demás de la sentencia apelada. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del DEMANDANTE y a cargo de COLPENSIONES, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce de (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8e00c5d3d7766583a4bace2e17d905d4277a29a812a62fa71a2c1b5db04153**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que se recibió el proceso No. 2020-00067, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA el numeral segundo de la sentencia apelada y confirma la decisión consultada y apelada en lo demás. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PROTECCIÓN S.A, la suma de UN MIL PESOS (\$1.000.000)

  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce de (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3915ebe3a43868cff24355a28eb170a7c3b39ec192bcaad74f22826d7bc838e6**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL* Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.567.180 y T.P. 135.257 del C.S. de la J., como curadora ad-litem de la demandada CONSTRUCCIONES EFRAÍN CRUZ S.A.S.

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CONSTRUCCIONES EFRAÍN CRUZ S.A.S.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.  
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado No. 10 fijado el QUINCE (15)  
DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53be6e632e5966b42183826744eabcafbcf0f251155f63a899778c0976ea6f0**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

**DISPONE:**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

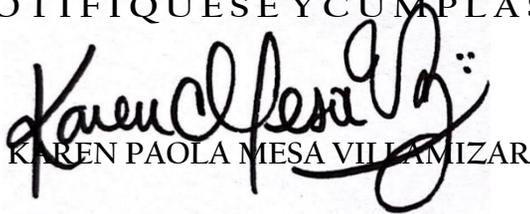
Para ello, señalase la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO**  
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.  
295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado No. 10 fijado el QUINCE (15)  
DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8389f0a3c7c728f3549bff6159ae192bdc92d6cd988d62b27b1b7407bccc79d**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que se recibió el proceso No. 2021-00006, procedente del Tribunal Superior de Bogotá, quien ADICIONA el numeral primero de la sentencia proferida y confirma en lo demás la sentencia del a quo. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AFP PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

  
**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111d53aab9cb8a108ff6ddbe5f29b38d7cb8343b094737b30230b69e68c4679a**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL.* Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DELCIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.  
295DELC.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 10 fijado el QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc3bd95f922edf4d0e4603f992476bdfbc73f5a253b270ed82d7ae1cd5b56e**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que se recibió el proceso No.2021-00117, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA el numeral segundo y confirma en los demás la decisión proferida por este despacho el 18 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

A cargo del demandado AFP Protección S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, Juana Celina Carvajal Reyes POR LA SUMA de 1.000.000 UN MILLÓN DE PESOS, y a cargo de la parte demandada AF PROTECCION S.A.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 14 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

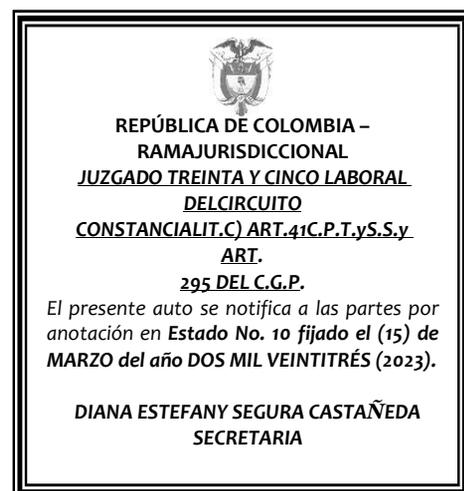
En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f74eff92f5f768aa1697929029625ded304ecff672992859280596976da844**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que se recibió el proceso No. 2021-00292, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA el numeral primero y el numeral segundo y CONFIRMA en todo lo demás de la sentencia proferida el 21 de junio de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte
TOTAL	\$2.000.000° M/Cte
- A cargo de COLPENSIONES	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte
TOTAL	\$1.000.000° M/Cte
SIN MÁS QUE LIQUIDAR...	

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR. Y COLPENSIONES la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.00.000), en los términos de la liquidación anterior.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DELCIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y  
ART.

295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 10 fijado el (15) de MARZO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2216c571d868e731e07fc23a5ead3bb5e79b59a2a2d720e1db5f7cd20cdd14**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada las subsanaciones de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**.

De otro lado y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** no presentó contestación de la demanda, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

**TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fd718ba711b8faa5c4a94d8af0d28d1795a1f422207b24fbd62f19b5156fb4**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.

*Diana Estefany Segura Castañeda*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE Y TREINA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** del día **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

*Karen Paola Mesa Vilamizar*  
**KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA  
JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.  
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado No. 10 fijado el QUINCE (15)  
DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476ea1799178c03431d8763935a57c85ecc7ad8d2419cf3eb1dca04449d83a76**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO No. 2021-00573

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023, Ingreso al despacho el proceso de referencia, por solicitud verbal de la señora juez. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha de audiencia, por lo que se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., para la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día 27 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:  
Karen Paola Mesa Villamizar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 35  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777b698d5da79351b3007452546e73fc46a5bf80057ffb18726ea8a95e9c5a10**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2022-00119

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 13 de enero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previo resolver la solicitud de emplazamiento, se requiera a la parte actora para que remita a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, comunicación tendiente a lograr la notificación de la admisión de la demanda, conforme lo dispuesto en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427e346c0107204a367cc82a8684c8a515e68b446b205fb43322afeb77a8880d**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar que se recibió el proceso No. 2015-278, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 14 de abril de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece según lo ordenado en la providencia de Segunda Instancia:

- A cargo del demandante José Francisco Rojas Barrero.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de los demandados, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en una suma igual para cada uno de los demandados de 50.000 mil pesos y a cargo de la parte demandante.

*Diana Estefany Segura Castañeda*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

*Karen Paola Mesa Villamizar*  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c621ae1072840ba54384599581397aeaebb4093ec7dfb472841bf8f711f8cf77**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de enero de dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2015-00787, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 24 de octubre de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$9.400.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

- A cargo de FIDUPREVISORA – VOCERA PANFLOTA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de las demandadas es el siguiente:

- Federación Nacional de Cafeteros la suma de nueve millones quinientos mil pesos (\$9.500.000).
- Fiduprevisora – vocera Panflota la suma de cien mil pesos (\$100.000)

De la anterior liquidación a favor de:

- El demandante la suma de cuatro millones novecientos mil pesos (\$4.900.000)
- El Ministerio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4.700.000)



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

**DISPONE:**

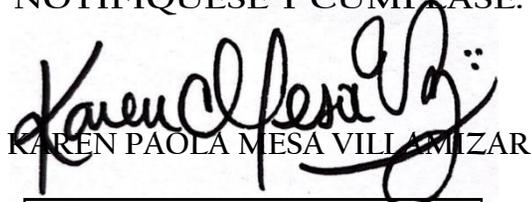
**OBEDEZCASE** y **CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014affb91506c67cf70782e5707f75a63c63639ec09691f45607636d6b4f0418**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2015-00949**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 26 de noviembre de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de CONEXIÓN MOVIL S.A.S

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de CONEXIÓN MOVIL S.A.S la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Además, obra memorial allegado por la parte demandada informando el cumplimiento de la sentencia. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE** y **CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Visto el informe secretarial advierte el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 01 de febrero de 2023 soporte de consignación, con lo que acreditan el cumplimiento de la sentencia.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituidos a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008674456 de fecha 18 de noviembre de 2022 por valor de ochenta y dos millones veintiséis mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$82.026.867), lo cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

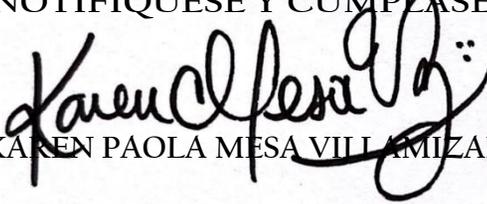
Con fundamento en lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que el depósito judicial 400100008674456 de fecha 18 de noviembre de 2022 por valor de ochenta y dos millones veintiséis mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$82.026.867), que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que el término de 10 días manifieste lo que a bien tenga.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d227a054ab1e04bcf3ac3345395b700f4365daadb87392ccf1e9a5f56c76f23**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2017-00491

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de enero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31080fe7fd732356c3d5ad648e71d4529368286177d02d56626f9b99ee2699cb**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso No. 2017-00594, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASA el fallo del Tribunal Superior de Bogotá, proferido el 23 de octubre de 2022 y, a su vez revoca la sentencia de primera instancia. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$25.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$10.700°° M/Cte
<b>TOTAL</b>	<b>\$35.700°° M/Cte</b>

- A cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CENSANTÍAS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$25.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$9.700°° M/Cte
<b>TOTAL</b>	<b>\$34.700°° M/Cte</b>

Sin perjuicio de ello, según el folio 357 del archivo 1 del expediente digital, existen costas por asumir por parte de la demandante, MILENA LÓPEZ USAQUÉN por la no prosperidad de un recurso, y en favor de las demandadas así:

-A cargo de la demandante MILENA LOPEZ USAQUÉN	\$390.621°° M/Cte
-En favor de OLD MUTUAL	\$195.311°° M/Cte
-En favor de PROTECCIÓN	\$195.311°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de los fondos demandados y a cargo de la demandante es de:

-En favor de OLD MUTUAL	\$160.611°° M/Cte
-En favor de PROTECCIÓN	\$159.611°° M/Cte



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce de (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

**DISPONE:**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904031e9cd9d0980c8f336e4692b3964668959176767235c9782ff9bfba885e**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que se recibió el proceso No. 2018-00072, procedente de la –Sala Laboral. El superior CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 31 de agosto de 2020 y en sede de instancia ADICIONA y MODIFICA la sentencia proferida por el aquo el 19 de septiembre de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de COLFONDOS S.A. y en favor del demandante  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$100.000° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN: \$00° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$20.000° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$200.000° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN: \$00° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de las demandadas es el siguiente a cargo de:

- COLFONDOS es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)
- COLPENSIONES es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

KS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIAL (I.T.C) ART. 41 C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 10 fijado el QUINCE (15) de MARZO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
---

**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8115fa87c119681b8b14e986823957f1084e37437482f33548d250d5c2ed9681**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2018-00437

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de enero de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Igualmente, se allego por parte de la apoderada de Protección informando el cumplimiento de la sentencia. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada AFP PROTECCIÓN, allegó al correo institucional el 10 de febrero de 2023, memorial visible en el archivo 40 del expediente digital, informando el cumplimiento de la sentencia.

Por lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el memorial allegado por la apoderada de la AFP PROTECCIÓN, para que manifieste lo que a bien tenga

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO</u> <u>LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</u> <u>D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 10 fijado el QUINCE (15) de MARZO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789b1400e40e103ac17ac893d817e5a4de33bcc64b229965427a886a80e19d32**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2018-00500

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante allega memorial visible en el archivo 18 del expediente digital, denominado memorial solicitud título, adjuntando comprobante de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia de fecha 11 de octubre de 2022 por valor de sesenta y siete millones ochocientos nueve mil trescientos treinta y ocho pesos (\$67.809.338), sin embargo, una vez consultado el portal del Banco Agrario, tan sólo se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008631342 de fecha 11 de octubre de dos mil veintidós (2022) por un valor de quinientos diecisiete mil pesos (\$517.000) M/Cte.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al apoderado para que en el término de 5 días aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

AP

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b8d9bdcf1ced374934d81b83bb6fe7d184fb138d50af3cb7fff43e90f33df0**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00029, procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial. El superior CONFIRMA la sentencia proferida por el 13 de mayo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte  
VALOR DE GASTOS PROCESALES \$00° M/Cte

SIN CONDENA EN COSTAS

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en la secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.  
Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d752fbe0bd41510d9d3033fa062309b5ca1da80900b70e24b137432f02c21d1**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No.2019-00180, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la sentencia proferida. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$200.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del del demandante Luis Fernando Luna Marulanda y a cargo de PORVENIR, es la suma de DOSCIENTOS (\$200.000) MIL PESOS.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y  
ART.  
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 10 fijado el (15) de MARZO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf2c857646a1e4559cc98f8481cb73524e22b5d05c331d06958421ffc849776**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00179

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00179, informando que se recibió memorial de la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la Superintendencia de Sociedades en las providencias obrantes en los numerales 5 y 12 del expediente, devuelve el expediente remitido mediante providencia del 08 de junio del 2022, aduciendo que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, la medida de toma de posesión impuesta no consagra el reconocimiento de acreencias en favor de terceros distintos a los afectados reconocidos en ese trámite de captación de ilegal de recursos, ya que el fin último de dicha medida no es la liquidación de la sociedad intervenida, sino, la devolución de los dineros que fueron captados ilegalmente del público a los afectados, por lo que devuelve el expediente remitido.

Adicionalmente, manifiesta que eventualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto en mención cuando se decrete la intervención bajo la medida de la liquidación judicial los acreedores puedan reclamar sus acreencias en el marco de dicho proceso.

En consecuencia, y conforme a lo manifestado por la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades, ante la imposibilidad de tramitar la solicitud elevada por el ejecutante, será del caso estudiar la demanda ejecutiva presentada a la luz de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 4334 de 2008.

Como se señaló en la providencia del 08 de junio del 2022, la empresa MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. fue objeto de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, informado mediante oficio 415-235021 del 13 de diciembre del 2016, la cual sigue vigente conforme a lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, y, además, constatado por lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades.

El artículo 9 numeral 9 del Decreto 4334 de 2008, establece como efecto de la toma de posesión para devolución, la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Conforme a lo dispuesto en el fallo proferido por este Despacho el 28 de enero del 2020 confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 30 de julio del 2021, las obligaciones objeto de dicho pronunciamiento corresponden al periodo laborado entre el 01 de agosto del 2012 al 25 de mayo del 2015, esto es con anterioridad a la toma de posesión.

En consecuencia y conforme a la normatividad enunciada este Despacho no puede tramitar la acción ejecutiva pretendida por el demandante, sin perjuicio de que una vez culmine la toma de posesión se eleve nuevamente la petición a efectos de estudiar el mandamiento requerido. Razón por la cual el Despacho DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de conformidad con la parte motiva de este Proveído.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

  
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b56bf6b98b7fc2f54c599621c038a5ae49f94dfcbca1ad8f343e8698fcd6f41**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INFORME SECRETARIAL*. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA*  
*SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
RAMAJURISDICCIONAL  
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL  
DELCIRCUITO  
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.  
295DELC.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado No. 10 fijado el QUINCE (15)  
DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e62a8780f9cf3a104d8b2e24393c470f9e7487261d3165441eb965b533241c2**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00093

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00093, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ÁLVARO GUTIÉRREZ MERCHÁN** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 14 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **LAINES MARÍA DAZA BUELVAS**, identificado con C.C. 49.733.421 y T.P 210.947 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

**ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ÁLVARO GUTIÉRREZ MERCHÁN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**HÁGASELE** entrega de una copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc3db3e5ef45768c59fc373e82061af5932b367b6a44ffebab7061ebf8129ff**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00095

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00095, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por CAROLINA STEFHANIE ESTEVEZ JACINTO contra POLIMACRO S.A.S., en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 14 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 2.2.1 al 2.2.6. no corresponden a peticiones propias del proceso ordinario laboral.
2. Aportes en debida forma las pruebas relacionadas, como quiera que los links no abren, en consecuencia, debe allegarlos en un formato en donde se pueda abrir de manera segura.
3. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

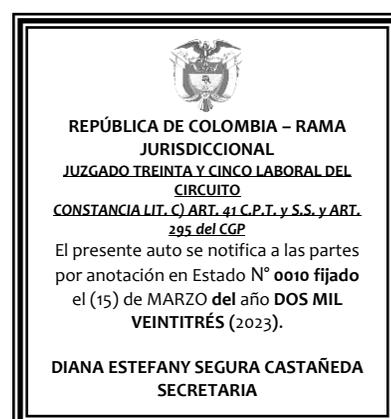
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d582a177cf815e327223d3383391b3c5cfb54eed90602bc884e61d53ee7e6d2f**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00098

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00098, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por LUIS NORBERTO CASTELLANOS contra NELSON RAMON ROMERO ALMANZA, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 14 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Aclare la parte pasiva indicando si demanda la persona natural demandada como propietario de algún establecimiento de comercio.
2. Allegue y relacione de manera completa y ordenada las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas.
3. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

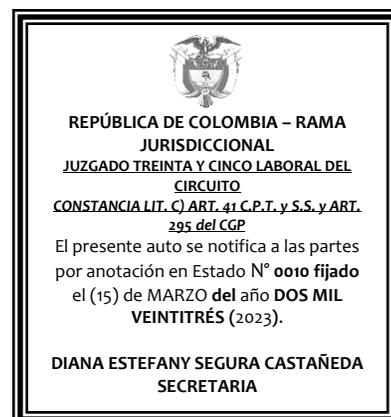
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d999ba96cc06c94c723cb8c9112052d1b76cb3ccb6d2cf986159b11aef3a5b**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00102

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00102, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 14 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Existe insuficiencia de poder como quiera que el mandato otorgado no comprende la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda.
2. No se cumple con lo establecido en el art 6 del CPT , teniendo en cuenta que la carpeta 18 nombrada RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, no contempla, la totalidad de las personas por las cuales se pretende el reembolso; así mismo, en carpeta 17 denominada DERECHOS DE PETICIÓN, no contempla la totalidad de las pretensiones.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

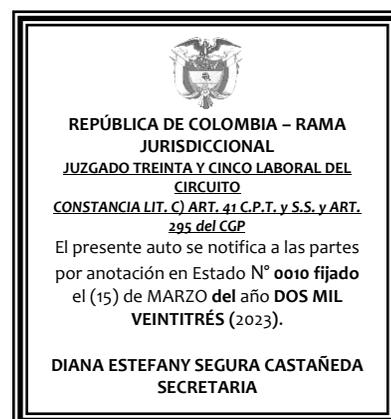
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bb05ca66f9f9566684b8700e7e61158e1df5eaf770afc0e711fe0105abca34**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00103

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00103, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por MARÍA VIRGINIA MAHECHA TOVAR contra ASEGURADORA SEGUROS BOLÍVAR, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 14 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Existe insuficiencia de poder como quiera que el mandato otorgado no comprende la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda.
3. El numeral 3, no es una pretensión, es una solicitud probatoria que debe ubicarse en el capítulo correspondiente.
4. Los numerales 4, 5 y 7, no son pretensiones son apreciaciones propias de los fundamentos de derecho.
5. Adjunte y relacione de manera organizada, completa e individualizada, las pruebas documentales.
6. Adjunte el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.
7. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
8. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

Finalmente, em lo que tiene que ver con la solicitud de medida provisional, la misma será resuelta al momento de admitir la demanda.

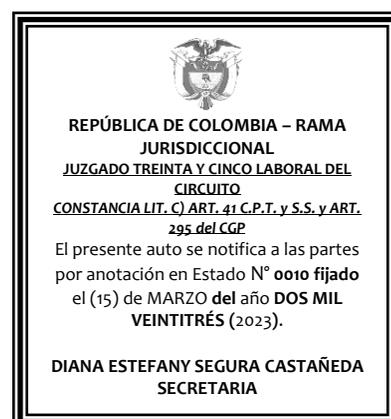
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

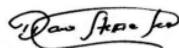
Código de verificación: **c16c247d59c358eaa1aec4182ca5df08db334f65b7b1e6e1ea73d4230153a0f6**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2023-00104**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00104, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ANA MARIA PEREZ BETANCOURT contra COLPENSIONES Y OTRO, en archivo digital. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión del numeral 1, contienen varias peticiones y argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
3. Los numerales 3 a 5 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la Ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

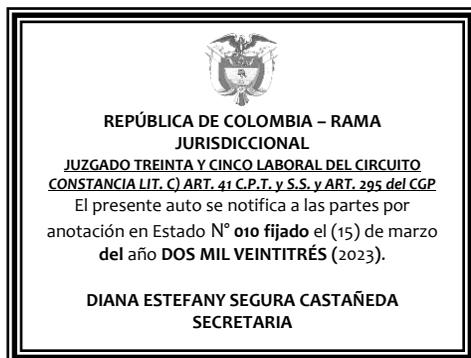
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5de3eb412802b6943834fb7a812b1f80112413ec875ec421684420c19cab999**

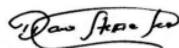
Documento generado en 14/03/2023 01:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2023-00105**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00105, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por WILLIAM FABIAN ALVAREZ PLATA contra ECOPETROL S.A., en archivo digital. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los numerales 38 y 39 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
3. No se relaciona la documental aportada a folios 161 a 168.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb57086c418dac74a24f33721d283ddd6b064936d5a7e212b8695b6ac2277184**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00109

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00109, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por LUZ HELENA LATORRE CHAPARRO contra POVENIR S.A., Y OTROS en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 14 de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El mandato conferido no incluye a todas las entidades que conforman la parte pasiva de la presente acción.
3. La totalidad de las pretensiones exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. No establece los datos de notificación de la apoderada de la parte actora.
5. Adecue las pretensiones contenidas en los numerales 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1352 de 2013.
6. El hecho 2 incluye varias circunstancias fácticas.
7. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
8. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A.
9. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

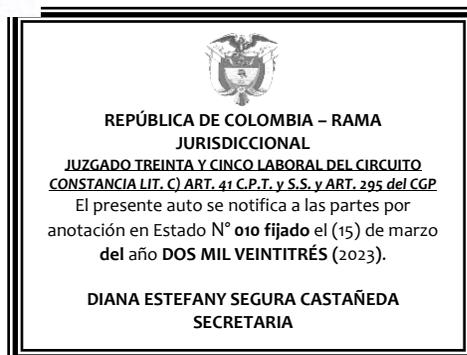
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

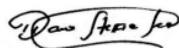
Código de verificación: **4778085beea15ec7073515cef93a54b2070504c940a31f095aa2105e6fda1**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO ORDINARIO N° 2023-00111**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00111, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JORGE LUIS RODRIGUEZ PEREZ** contra **SERVIENTREGA S.A., Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Las pretensiones contenidas en los numerales 1 a 3, 7 y 10, exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. Establezca la competencia de este Despacho para pronunciarse sobre la pretensión del numeral 10.
4. El hecho 1 incluye varias circunstancias fácticas.
5. Las documentales aportadas de folios 344 a 374 son ilegibles.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



**KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR**

egs



Firmado Por:

**Karen Paola Mesa Villamizar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 35**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4a4f19f572daf55af7d50a2f9ea9efeb80d7d739382b182c608450c34d**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ingresa el proceso No. 2022-00170, con solicitud de la demandante de que quien fungía como su curadora ya no se desempeñe en tal oficio. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que en efecto la demanda fue interpuesta por MIRYAM BONILLA FAJARDO como curadora de SANDRA LILIANA MACHUCA BONILLA. Sin perjuicio de ello, en correo del 07 de marzo de 2023, la demandante pone en conocimiento del despacho que dicha persona ya no ostenta el cargo de curadora en virtud de lo dispuesto en la providencia proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, que decidió la revisión de la sentencia de interdicción del 7 de febrero de 2023.

Al respecto, se observa que en dicha providencia si bien se señala que la ex guardadora MYRIAM BONILLA FAJARDO no resulta ser una persona de confianza, se señala que es necesario que el compañero de la aquí demandante, DANNIER SAMUEL GUERRERO “sirva de apoyo para que la represente en todos los trámites relacionados con el acceso a la justicia”, adicionalmente, en el numeral quinto se dispone “se designa como apoyo judicial de SANDRA LILIANA MACHUCA BONILLA, a los señores LUIS JOSE GUERRERO MORENO (cuñado), MARTHA CECILIA MURILLO SALAZAR (cuñada) y DANNIER SAMUEL GUERRERO (compañero permanente) para que adelanten los actos jurídicos relacionados en el numeral cuarto de esta providencia”.

En este sentido, como quiera que se advierte que el memorial en el que se solicita la remoción de la señora MIRYAM BONILLA FAJARDO como curadora, fue presentado directamente por la aquí demandante sin alguien que ejerza su representación se REQUIERE a la aquí demandante para que en un término no superior a 5 días, manifieste quien de las personas que brindan apoyo judicial ejercerá su representación en el presente asunto y así mismo, indique si otorgará poder a otro profesional en derecho o ratificará el poder inicialmente conferido a MARTHA ISABEL VARGAS RINCÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART. 41 C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 10 fijado el (15) de MARZO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Karen Paola Mesa Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 35**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a739de3eb63115ac2ad8a7eefa345f327b5d888c284b41bb0c32a39d6d62fa**

Documento generado en 14/03/2023 01:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**